

entenderse por modificación una alteración sustancial en el presupuesto o contenido del plan de formación referido a la sustitución o incorporación de acciones formativas no previstas en el plan de formación inicial o adaptado. En ningún caso, se considerará modificación la reincorporación de acciones formativas contempladas en el plan inicial. Las solicitudes de modificación deberán remitirse con anterioridad a la fecha límite del 15 de noviembre a la Secretaría de la Comisión General para la Formación Continua.

Por lo que, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Cataluña, representada por la Consejería de Gobernación y Relaciones Institucionales, para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma de Cataluña, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el Plan de Formación.

Tercera. El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, mediante Resolución del Director del INAP en ejercicio de las competencias en materia presupuestaria que le atribuye el Real Decreto 2617/1996, de 20 de diciembre, y con cargo a su presupuesto, financiará el Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio con un importe de 2.927.426,20 euros. Se procederá a poner a disposición de las Entidades Promotoras designadas por la Comunidad Autónoma de Cataluña, de una sola vez y tras la firma del presente Convenio, los importes de los planes de formación aprobados de conformidad con los plazos de ejecución previstos en el correspondiente plan de formación continua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001.

Cuarta. La Entidad Promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta. La Entidad Promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe la Consejera de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta. El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima. De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. La Comunidad Autónoma de Cataluña acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena. De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4.5 de la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001 por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de formación en el marco del III AFCAP, las actuaciones de comprobación de la gestión de los fondos previstos en la cláusula tercera de este Convenio y las de control financiero, se llevarán a cabo por los órganos competentes a tal efecto de la Comunidad Autónoma.

Décima. Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 2002.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro de Administraciones Públicas, Jesús Posada Moreno.—La Consejera de Gobernación y Relaciones Institucionales de la Comunidad Autónoma de Cataluña, Nuria de Gispert i Catalá.

Autónoma del Principado de Asturias, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de mayo de 2002.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001

En Madrid a 16 de mayo de 2002.

REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don Jesús Posada Moreno, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, publicado por Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte: La excelentísima señora doña Angelina Álvarez González, Consejera de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración y

EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.^a de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Asturias, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los Planes de Formación Continua.

Tercero.—La disposición adicional vigésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2002 y el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 2000, articulan la financiación de la Formación Continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El importe correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 2000.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, aprueba el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos en el III AFCAP.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de acuerdo con lo previsto en el III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, dicho Plan será desarrollado según lo dispuesto en la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001, por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 y en el presente Convenio de colaboración.

12455

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2002, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001.

Con fecha 16 de mayo de 2002 se ha suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, una vez aprobado su plan de formación por la Comisión General para la Formación Continua, podrá solicitar a esta Comisión modificaciones a dicho plan, debiendo entenderse por modificación una alteración sustancial en el presupuesto o contenido del plan de formación referido a la sustitución o incorporación de acciones formativas no previstas en el plan de formación inicial o adaptado. En ningún caso, se considerará modificación la reincorporación de acciones formativas contempladas en el plan inicial. Las solicitudes de modificación deberán remitirse con anterioridad a la fecha límite del 15 de noviembre a la Secretaría de la Comisión General para la Formación Continua.

Por lo que, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, representada por la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el Plan de Formación.

Tercera.—El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, mediante Resolución del Director del INAP en ejercicio de las competencias en materia presupuestaria que le atribuye el Real Decreto 2617/1996 de 20 de diciembre, y con cargo a su presupuesto, financiará el Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio con un importe de 439.469,98 euros. Se procederá a poner a disposición de las Entidades Promotoras designadas por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de una sola vez y tras la firma del presente Convenio, los importes de los planes de formación aprobados de conformidad con los plazos de ejecución previstos en el correspondiente plan de formación continua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001.

Cuarta.—La Entidad Promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta.—La Entidad Promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe la Consejera de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta.—El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima.—De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava.—La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena.—De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4.5 de la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001 por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de formación en el marco del III AFCAP, las actuaciones de comprobación de la gestión de los fondos previstos en la cláusula tercera de este Convenio y las de control financiero, se llevarán a cabo por los órganos competentes a tal efecto de la Comunidad Autónoma.

Décima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 2002.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro de Administraciones Públicas, Jesús Posada Moreno.—La Consejera de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Angelina Álvarez González.

12456 *RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2002, de la Dirección General para la Administración Local, por la que se corrigen errores en la de 13 de mayo de 2002, que dio publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Advertidos errores en la Resolución de 13 de mayo de 2002 (suplemento número 125 del «Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), que dio publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se efectúan a continuación las oportunas correcciones:

Página 49:

Doña María Amelia Baena Borrego, donde dice: «Servicios (ap. A.1.a): Cero años, cero meses, 0,00 puntos. Antigüedad (ap. E): Tres meses, 0,03 puntos. Permanencia: Cero años, 0,00 puntos. Total puntos: 9,03», debe decir: «Servicios (ap. A.1.a): Siete años, un mes, 2,58 puntos. Antigüedad (ap. E): Diez meses, 0,10 puntos. Permanencia: Cinco años, 1,25 puntos. Total puntos: 12,93».

Don Enrique Barrionuevo Pérez, donde dice: «Servicios (ap. A.1.a): Cero años, cero meses, 0,00 puntos. Antigüedad (ap. E): Tres meses, 0,03 puntos. Total puntos: 1,93», debe decir: «Servicios (ap. A.1.a): Un año, seis meses, 0,54 puntos. Antigüedad (ap. E): Siete meses, 0,07 puntos. Total puntos: 2,51».

Página 77:

Don Francisco Gutiérrez Calle, donde dice: «Servicios (ap. A.1.a): Cero años, cero meses, 0,00 puntos. Antigüedad (ap. E): Un año, tres meses, 0,15 puntos. Total puntos: 2,15», debe decir: «Servicios (ap. A.1.a): Trece años, dos meses, 4,74 puntos. Antigüedad (ap. E): Un año, seis meses, 0,18 puntos. Total puntos: 6,92».

Página 92:

Doña María del Carmen Parra Fontalva, donde dice: «Servicios (ap. A.1.a): Cero años, cero meses, 0,00 puntos. Antigüedad (ap. E): Dos meses, 0,02 puntos. Permanencia (ap. A.3): Cero años, 0,00 puntos. Total puntos: 8,77», debe decir: «Servicios (ap. A.1.a): Seis años, nueve meses, 2,43 puntos. Antigüedad (ap. E): Tres meses, 0,03 puntos. Permanencia (ap. A.3): Seis años, 1,50 puntos. Total puntos: 12,71».

Madrid, 17 de junio de 2002.—El Director general, Luis Pérez de Cossío.

12457 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número D.F. 1/2002, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta), por don Javier Sierra Rodríguez.*

Recibido con fecha 4 de junio de 2002 el requerimiento a que hace referencia el artículo 116.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Sierra Rodríguez, contra la Orden de 10 de mayo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la subescala de Secretaría-Intervención de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala en el plazo de cinco días a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 5 de junio de 2002.—El Secretario general técnico, Pablo Trillo-Figueroa Martínez-Conde.